

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE :ORGANIZACIÓN PELAEZ S.A.
DEMANDADO :CLARA INES MAYA DE PELAEZ Y OTROS
RADICACIÓN :2021-00124-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 15 de septiembre del 2021, mediante la cual se pretende dar por notificada a la parte aquí demandada, de conformidad con el decreto 806 del 2020, se observa que las mismas presenta confusión, pues además hace referencia al Art.291 del C.G.P., normas que consagran diferentes requisitos, aunado a que las constancia allegadas no visualiza la documentación que se debe enviar con la notificación última en mención (comunicación ,demanda, anexos y auto admisorio), por lo cual se negara eficacia a dicha notificación.

No obstante, observa el despacho que, si bien es cierto, los demandados ARMANDO PELAEZ ARISTIZABAL y CLARA INES MAYA DE PELAEZ, otorgan poder al togado NESTOR ACOSTA NIETO y contestan la demanda, también lo es que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto ley 806 del 2020 articulo 5, en cuanto a que en el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia a la notificación allegada por la parte actora mediante memorial del 15 de septiembre del 2021, respecto de los demandados ARMANDO PELAEZ ARISTIZABAL y CLARA INES MAYA DE PELAEZ, conforme lo considerado anteriormente.
2. Requerir a la parte demandada antes mencionada, para que en el término de cinco (5) días allegue nuevamente el poder de conformidad con el inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, y decidir cumplida esa carga con la aplicación de la notificación por conducta concluyente de la admisión de la demanda, respecto a los referidos demandados.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 21 DE OCTUBRE DEL 2021_

Notificado por anotación en el estado No._177____
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario